

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 02 de 2023. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fechas 27 y 28 de febrero de 2023, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. (archivos 10 a 13 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Febrero 20 de 2023	Febrero 21 de 2023	Febrero 28 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria. –

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ

Ddo: Herederos del señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ.

Radicado No. 760013110008-2023-00054-00

Auto Interlocutorio No. 327

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, contra el señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, el menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ y demás herederos indeterminados del causante ROBERT IVÁN FERNÁNDEZ GOMEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, y córrasale traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos como del escrito de subsanación, al precitado demandado, cuyo acto procesal deberá realizar la parte actora, a la dirección electrónica f.emmanuel.d@gmail.com, indicada en la demanda; notificación personal, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, para que lo represente en la presente causa al abogado JAIRO PEREZ ARIAS. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera

virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico jpabogadoasesor@hotmail.com correspondiente al mentado profesional del derecho.

CUARTO: ORDENAR por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROBERT IVÁN FERNÁNDEZ GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: TENGASE al doctor NELINTON RAMOS BALANTA, abogado, con C.C. No. 16.689.987 y T.P. No. 148055 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf58efff117968dab7f0c649f43f1693df26825cdb634c9196eb5f0b6e748e**

Documento generado en 03/03/2023 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>